

Indice Capítulo 3

3. PRINCIPIOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE FUNDAMENTAL PARA EL SISTEMA EDUCATIVO. 2

3.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO. 2

3.2. CONVENIOS INTERNACIONALES. 2

3.3 BASE LEGISLATIVA DE REFERENCIA. 5

3. PRINCIPIOS Y LEGISLACIÓN VIGENTE FUNDAMENTAL PARA EL SISTEMA EDUCATIVO.

3.1 Principios fundamentales del Sistema Educativo.

Los principios fundamentales vigentes para el sistema educativo colombiano están consignados en la Constitución Política de la siguiente manera:

Artículo 67:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica mínima.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.

Artículo 68:

“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

Igualmente establece la constitución que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y obliga al estudio de la constitución nacional y de la instrucción cívica en todas las instituciones de educación tanto oficiales como privadas.

3.2. Convenios Internacionales.

Convenios generales.

Colombia en el área de educación ha firmado y ratificado acuerdos con diversos países a nivel de Educación Básica, Educación Media, Educación Superior, Educación Avanzada o de Postgrado y de Educación a Distancia, en las modalidades de reconocimiento mutuo de certificados de estudio, diplomas y títulos expedidos en cualquiera de los países firmantes.

A nivel general el país busca beneficiar tanto a las personas naturales en las áreas de Educación, Investigación, Cultura, Información, Deporte y Turismo, como a las entidades oficiales y privadas institucionales y normativas, y, a los grupos de personas en conjuntos establecidos o delegaciones.

Un resumen de los mas importantes convenios se puede apreciar al final del capítulo.

Nivel de Educación Superior.

Existe en la organización administrativa del ICFES, la Oficina de “Coordinación Internacional y Convalidación de Títulos”, como la encargada de coordinar todos los aspectos referentes a la relaciones internacionales del Instituto, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Dirección General y de las políticas mismas del Instituto.

Así mismo coordina todos los procesos necesarios para efectuar la convalidación de los títulos y la homologación de materias en educación superior obtenidos y cursadas en el exterior. Le corresponde igualmente comprobar y refrendar los títulos de educación superior obtenidos en Colombia y que se acrediten en el exterior.

La información a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Colombiano y a las de Colombia en el exterior, sobre las disposiciones legales vigentes y los programas de educación superior, así como los requisitos exigidos para la obtención de títulos en el país y la denominación de los mismos, son también competencia de esta Oficina.

Respecto de la convalidación de títulos y homologación de materias mencionadas, es competencia exclusiva del ICFES, lo que hará con base en los programas académicos y a los títulos de las modalidades educativas de que trata el Decreto 80 de 1980, en su Capítulo II, artículo 25: Formación Técnica Profesional, Formación Tecnológica, Formación Universitaria, Formación Avanzada o de Postgrado.

Es procedente la convalidación en Colombia de un título, cuando el programa de estudios con base en cual se obtuvo, es equivalente a unos de los programas ofrecidos en el país, si el programa de estudios realizado en el exterior no se ofrece en el país, el ICFES podrá convalidarlo, luego de establecer que la institución otorgante y el programa adelantado son de reconocida calidad académica.

En el caso que el programa de estudios cursados no sea equivalente, la convalidación del título solo se podrá efectuar luego de que el interesado haya cursado y aprobado o validado las asignaturas o materias que le hayan sido señaladas por el ICFES.

La convalidación de títulos de formación avanzada o de postgrado, solo se podrán realizar cuando los estudios de educación superior inmediatamente anteriores y el respectivo título de formación universitaria o tecnológica, según sea en caso estén debidamente reconocidos o convalidados por el Estado Colombiano.

Cuando los tratados o convenios internacionales no establezcan el reconocimiento “ipso iure” de los títulos obtenidos en el exterior, el ICFES solicitará el reconocimiento de una institución perteneciente al sistema de educación superior, para que emita el concepto respectivo.

En concreto, para el caso de los títulos de pregrado expedidos en países con los cuales Colombia tiene suscrito convenios, a nacionales colombianos, o extranjeros, se aplica el convenio de convalidación suscrito por cada país con la República de Colombia, en cuyos articulados se determinó la convalidación automática de títulos universitarios entre las partes contratantes, de forma tal que, quienes se encuentren en posesión de uno que les capacite para el ejercicio de la profesión en el país que le haya sido otorgado, podrán desempeñarlo libremente en el otro, siempre que lo autorice la legislación y las reglamentaciones internas del Estado en que haya de ejercerse la respectiva profesión.

En la aplicación de los convenios, para que el título o diploma produzca en Colombia los efectos expresados, se requiere de la exhibición del mismo, debidamente legalizado y certificado por la Misión Diplomática o el Consulado de Colombia en el país en donde se expidió el título.

Para los efectos prácticos, quienes pretendan obtener la convalidación en Colombia de un título de pregrado obtenido en una institución de educación superior reconocida como tal por un Gobierno Extranjero, deberá presentar solicitud escrita acompañada del original del diploma, del original del certificado de estudios expedido por la institución educativa, en donde estudió y que debe contener las materias o asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas en cada materia.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el Exterior, en el nivel de especialización, deberá ser convalidado por el ICFES; se presentará la descripción del programa de postgrado que contenga los requisitos de admisión, de grado y la descripción del contenido de los cursos, seminarios o investigaciones.

Para los niveles de maestría además, se incluirá copia de la tesis de grado de magister.

Para el nivel de doctorado, es necesario presentar la certificación de la descripción de las actividades teóricas y prácticas, investigativas realizadas durante el doctorado, junto con la copia de la tesis doctoral.

Para el caso de todos los post-gradados, una vez aportados los documentos se envían a evaluación a una institución de educación superior colombiana, recibido el concepto positivo se procede a realizar la correspondiente resolución de convalidación del título.

El proceso de convalidación de títulos implica el reconocimiento de éstos para todos los efectos legales y académicos en Colombia, no obstante el convalidante, deberá dar cumplimiento a los demás requisitos exigidos para el ejercicio legal de la respectiva profesión en Colombia.

Culmina el proceso de convalidación con la expedición de una resolución por parte del Director del ICFES, acto administrativo que debe ser notificado al convalidante personalmente o a su apoderado, efectuada la notificación, se realiza el registro del título en la Subdirección Jurídica del ICFES.

Procedimiento similar al descrito se adelanta para la homologación de estudios parciales cursados en instituciones de educación superior extranjeras.

La ley colombiana definió que el título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de educación superior que le acredita para el ingreso a otros programas de educación superior o para el ejercicio de una profesión según la ley; las clases de títulos que se pueden otorgar en Colombia en las diferentes modalidades de educación superior, son:

1. Técnico Profesional, en los programas de la modalidad de formación técnica profesional.
2. Tecnólogo, en los programas terminales de la modalidad de Formación Tecnológica y de primer ciclo en la modalidad de formación universitaria.
3. Tecnólogo Especializado, en los programas de Especialización, Tecnológica de la Modalidad de Formación Tecnológica.
4. La denominación que corresponde a las profesiones o disciplinas académicas, en los programas de la modalidad de formación universitaria, ejemplo, Médico Cirujano, Odontólogo, Arquitecto, Ingeniero, Economista.
5. Licenciado, en los programas de Ciencias de la Educación en la Modalidad de Formación Universitaria.
6. Cuando no existiera el nombre específico para la profesión y disciplina académica en programas de formación universitaria se emplearán las denominaciones de: "Profesional en...", cuando se trate de una profesión: "Diplomado en...", cuando se trate de una disciplina académica y de "Maestro en...", cuando se trate de los programas de Bellas Artes.
7. Especialista, en los programas de Especialización de la Modalidad de Formación Avanzada.
8. Magister y Doctor en los programas de formación académica de la modalidad avanzada o de postgrado.

Para el reconocimiento y validez en el Exterior de los títulos que en las diferentes modalidades de educación superior se otorgan en Colombia, el interesado debe presentar el original del: Diploma, calificaciones obtenidas, acta de grado, documentos que son refrendados en la Oficina de Coordinación Internacional del ICFES, para después ser legalizados por la vía diplomática colombiana y la Embajada de cada país en Colombia, con el fin de ser tenidos como documentos válidos para obtener la homologación de estudios y convalidación de títulos ante las autoridades educativas extranjeras y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación de cada país.

Igualmente el gobierno colombiano suscribió el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior, en América Latina y el Caribe, aprobado en México el día 19 de julio de 1974, el que fue ratificado en Colombia por la Ley 8a., del 21 de enero de 1977, el cual fue suscrito por los siguientes países; Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Países Bajos, Antillas Holandesas, Perú, Santa Sede, Unión de Repúblicas Soberanas Soviéticas, Uruguay y Venezuela, por este convenio la totalidad de dichos estados se comprometieron a hacer efectivo el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior, otorgados por las autoridades competentes de los otros estados contratantes para efectos del ejercicio de la respectiva profesión, siguiendo los procedimientos internos de cada país.

Colombia, mediante la Ley 5ª de 1917, adhirió al Convenio Internacional sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito el día 4 de febrero de 1889, en el que se estableció el reconocimiento a los nacionales o extranjeros de sus obtenidos títulos, para así ejercer profesiones liberales, títulos que deben ser expedidos por una autoridad competente, en cualquiera de los estados que suscribieron el convenio.

Independientemente Colombia ha suscrito convenios relacionados con la Convalidación de Títulos con los siguientes países: Checoslovaquia, el Convenio sobre Intercambio Cultural, firmado en Bogotá, el 23 de Abril de 1979, en el que se dispuso el reconocimiento de los grados académicos, títulos, certificados y diplomas otorgados por los organismos competentes de las partes contratantes.

Con Costa Rica se celebró el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Profesionales y de Incorporación de Estudios, suscrito en San José, el 13 de octubre de 1926.

España y Colombia suscribieron el Convenio Cultural Sobre Equivalencia de Títulos, firmado en Madrid el 11 de Abril de 1953, aprobado en Colombia por la Ley 139 de 1963, el que estableció la convalidación automática de títulos universitarios expedidos por instituciones de las dos partes contratantes.

República Dominicana suscribió con la República de Colombia el Convenio de Intercambio Cultural ratificado por este último país el 31 de diciembre de 1973, por la Ley 63 del mismo año, convenio en el que se incluyó el reconocimiento recíproco de los títulos y diplomas de carácter científico, profesional y técnico expedido por las autoridades competentes de las dos partes contratantes.

En iguales términos se celebraron convenios con La República Popular de Bulgaria y la República Democrática Alemana.

También se han celebrado convenios de cooperación técnica, educativa y cultural con La República China, La Unión de Repúblicas Soberanas Soviéticas, Estados Unidos Mexicanos, así como se han presentado proyectos de convenio para ser celebrados con la República de Francia, el Reino Unido, convenios y proyectos en los cuales ha tenido participación importante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, por intermedio de la Oficina de Coordinación Internacional y Convalidación de Títulos.

Por último se envió al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de la Oficina Internacional del ICFES, los posibles términos de referencia para la celebración de un convenio de Convalidación de Títulos de Educación Superior, ha celebrarse entre la República de Colombia y el Gobierno de Hungría, en el mes de diciembre del presente año en la ciudad de Santafé de Bogotá.

3.3 Base Legislativa de referencia.

Leyes, decretos y disposiciones generales.

- Ley 56 de noviembre 10 1927: "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre instrucción pública".

- Decreto 564 de marzo 9 de 1955: "Por el cual se crean las Secretarías de Educación en las entidades territoriales".

- Decreto 3157 de diciembre 26 de 1968 : "Por el cual se crean los Fondos Educativos Regionales - FER y las Juntas Seccionales de Escalafón.

- Ley 43 de diciembre 11 de 1975: "Por la cual se nacionaliza la Educación Primaria y Secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, El Distrito Especial de Bogotá, los municipios, las intendencias y comisarías" se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones".

- Decreto 88 de 1976: "Por la cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional". (Vigente)

- Decreto extraordinario 2277 de septiembre 14 de 1979 "por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente".

- Decreto 179 de Enero 22 de 1982 "Por el cual se determinan y se definen cargos docentes directivos, se dictan normas sobre jornada laboral, asignación académica y...".

- Ley 24 de febrero 11 de 1988: "Por la cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones". (No se ha implementado).

- Ley 29 de febrero 15 de 1989: "Por la cual se modifica la Ley 24 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1246 de 1990: " Por el cual se adopta el sistema de Nuclearización para la administración de la educación"

Convenios Internacionales

- Sobre ejercicio de profesiones liberales, firmado por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay en febrero 4 de 1889.
- Sobre intercambio cultural con la República Argentina. Bogotá Septiembre 12 de 1964.
- Convenio cultural con la República de Bolivia, para mejorar sus relaciones en Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura. La Paz (Bolivia), 24 de Junio de 1972.
- Acuerdo de Intercambio cultural con Brasil, Bogotá, Abril 20 de 1963.
- Convenio de Cooperación Cultural y Educativa con el Gobierno de la República de Cuba. La Habana (Cuba), Julio 7 de 1978.
- Convención sobre el ejercicio de profesiones Liberales suscrito con la República de Chile. Santiago (Chile), Junio 23 de 1921.
- Cooperación Cultural suscrito con la República de Chile. Santiago (Chile), Diciembre 17 de 1986.
- Convenio cultural con la República de Ecuador. Quito (Ecuador) Mayo 20 de 1971.
- Convenio Cultural con la República de El Salvador. Bogotá Septiembre 1 de 1965.
- Convenio con el Gobierno Español mediante el cual se regulan los aspectos administrativos y educativos de las instituciones culturales y educativas de Colombia y España: Colegio Mayor "Miguel Antonio Caro" y centro cultural "Reyes Católicos".
- Convenio cultural con la República de Guatemala. Bogotá Julio 25 de 1980.
- Intercambio cultural con la República de Nicaragua. Bogotá febrero 13 de 1969.
- Acuerdo de equivalencia de estudios con la República de Panamá. (Por medio de notas diplomáticas). Vigente desde Julio 21 de 1937.
- Convenio de intercambio cultural con la República de Paraguay. Bogotá, Mayo 14 de 1965.
- Convenio de intercambio cultural con la República Oriental de Uruguay. Bogotá, Agosto 2 de 1985.
- Convenio básico de cooperación cultural con la República de Venezuela. Puente internacional "José Antonio Páez», Junio 14 de 1985.

Regresar a Índice del País

Regresar a Página Principal de la Red Quipu

Email: quipu@oei.es
